



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 12 de julio de 2010  
No. 8

## SUMARIO:

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL

RESOLUCION EMITIDA POR EL TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, EN EL EXPEDIENTE CI/IFREM/OF/001/2009.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”



1810-2010

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MEXICO

Expediente No. CI/IFREM/OF/001/2009

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los seis días del mes julio de dos mil diez.

Visto el expediente número **CI/IFREM/OF/001/2009**, para resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Marco Antonio García Zarza**, con Registro Federal de Contribuyentes **GAZM660425** y Clave Única de Registro Poblacional **GAZM660425HMCRRR07**, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones como Auxiliar de Registrador de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Oficina Registral de Toluca perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México, y;

### RESULTANDO

I.- Que mediante copia de conocimiento del oficio número **202GI3000/127/2009** de fecha tres de abril del año dos mil nueve, la Licenciada María Jacqueline Plauchud Von Bertrab, Directora de Control y Supervisión de Oficinas Registrales del Instituto de

la Función Registral del Estado de México, comunicó al Lic. Francisco Alcántara Hinojosa, quien fungía como Director Técnico – jurídico, presuntas irregularidades atribuidas al **C. Marco Antonio García Zarza**, mismo que se desempeñaba como Auxiliar de Registrador de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Oficina Registral de Toluca perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismas que pudieran ser constitutivas de responsabilidad.(foja 1)

II.- Que mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del año dos mil nueve (visible a foja 45 y 46), se instauró procedimiento administrativo en contra del **C. Marco Antonio García Zarza** quien fungía como Auxiliar de Registrador de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Oficina Registral de Toluca perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México, por lo que, una vez que se tuvo por desahogada la garantía de audiencia que por ley tenía derecho, se ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Que esta Contraloría Interna del Instituto de la Función Registral del Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto por la naturaleza de los hechos mencionados, de conformidad con lo que disponen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2º, 3º fracción III, 41, 42, 43, 44, 52, 59 fracción I, 62 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; I; 26, 27 y 28 Fracción I, V y XXVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero del dos mil ocho, y 17 fracción I, V y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México publicado en la Gaceta del Gobierno el tres de abril del año dos mil ocho

II.- Al existir constancia de que el servidor público de que se trata ya no labora para el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que el domicilio particular con el que se contaba para hacer la notificación del oficio citatorio **202GI1000/257/2009**, de fecha trece de agosto del dos mil nueve, no existe, tal y como se acredita con la documental agregada al expediente que por esta vía se resuelve (foja 64), en específico la razón de notificación, de fecha quince de agosto de dos mil nueve, así las cosas, con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordenó notificarle el citatorio a garantía de audiencia mediante edicto, el cual fuera debidamente publicado en fecha dieciocho de agosto del dos mil nueve, mediante Gaceta de Gobierno; luego entonces, las irregularidades atribuidas al **C. Marco Antonio García Zarza** quien fungía como Auxiliar de Registrador de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Oficina Registral de Toluca perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México se hicieron consistir en:

“...Actualizo en su contra las fracciones IV, XVI y XVII, es decir solicitó, recibió dinero del C. Edgar Velásquez Morales, y realizó una cancelación de un crédito, inscrito bajo la partida 30473, volumen 130, libro primero, sección primera, de fecha diez de febrero del año mil novecientos setenta y tres a favor de Luis Felipe Soto Chávez, funciones que no tiene asignadas ni encomendadas por razón de cargo...”

III.- Ahora bien, tenemos que en fecha veintiocho de agosto del dos mil nueve, se levantó acta de no comparecencia a la garantía de audiencia que le fue concedida al **C. Marco Antonio García Zarza**, teniéndolo por no presentado, al haber esperado en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna, un lapso de treinta minutos y tras haberlo voceado varias veces, sin obtener respuesta alguna. Así las cosas, al no haber comparecido en el día y hora señalados para llevar a cabo la garantía de audiencia que por ley le es otorgada, y toda vez que el edicto fue debidamente publicado en Gaceta de Gobierno de fecha dieciocho de agosto del dos mil nueve, con fundamento en el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia, dada la no comparecencia del mismo ante este Órgano de Control Interno.

IV.- Luego entonces, con la finalidad de acreditar o desacreditar la responsabilidad administrativa que le es atribuida al **C. Marco Antonio García Zarza**, esta autoridad administrativa procede a analizar y valorar las constancias que sirvieron con medios de convicción a este Órgano de Control Interno para iniciar el procedimiento administrativo que ahora se resuelve de conformidad con los artículos 22, 38, 95 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

*Debido a lo anterior, del enlace lógico jurídico, así como del estudio y análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se concluye, que en lo que respecta a la irregularidad administrativa atribuida al **C. Marco Antonio García***

**Zarza** quien fungia como Auxiliar de Registrador de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Oficina Registral de Toluca perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México, consisten en una presunta trasgresión a las fracciones I, IV, XVI y XVII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su hipótesis que le establece, en primer lugar, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como, Auxiliar de Registrador de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Oficina Registral de Toluca perteneciente a este Instituto de la Función Registral del Estado de México; toda vez que durante el desempeño de sus funciones tal y como se hace constar con la denuncia presentada por el Licenciado Jorge Valdés Camarena, Registrador de la Oficina Registral de Toluca, ante la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia, a través del Acta número TOL/DR/11650/2009, la cual textualmente reza: "...toda vez que en fecha primero de abril del presente año, MARCO ANTONIO GARCÍA ZARZA fue señalado por el C. EDGAR VELÁZQUEZ MORALES, como la persona que le solicitó la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., con la finalidad de llevar a cabo la cancelación de la hipoteca inscrita bajo la partida número 16,867 del volumen 85, Libro Segundo, Sección Primera de fecha 16 de marzo de 1973, colocando sin conocimiento y sin consentimiento del de la voz como titular de la oficina registral al margen de dicha partida y estampando un sello de cancelación total de dicho crédito, llevada a cabo en alcance a la escritura pública número 22,954 de fecha diecinueve de octubre del dos mil , del LIC. ALFONSO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Notario Público número nueve, sin precisarse de que Entidad, ya que no corresponde al Estado de México, RECONOCIENDO DICHO EX - SERVIDOR PÚBLICO HABER RECIBIDO DICHA CANTIDAD, aceptando dicha conducta y en consecuencia presentó su RENUNCIA con carácter de irrevocable el mismo día...", (fojas 38 a la 35) luego entonces, bajo tales tesituras se evidencia que en la especie, se actualizan las conductas irregulares que se le atribuyen.

Manifestaciones las anteriormente vertidas, de las cuales se desprende la irregularidad de mérito y que se corroboran con los atestados de los **CC. Jorge Valdés Camarena, Nadia Mireya Reynoso López y Mauricio Oliver Delgado Pérez**, en las actas administrativas de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve (fojas 88 a la 106), de las que se observa respectivamente los siguientes dichos:

JORGE VALDÉS CAMARENA.

**"...A LA PRIMERA.-** QUE DIGA EL TESTIGO JORGE VALDÉS CAMARENA, DONDE LABORA Y QUE CARGO OSTENTA. Calificada de legal. **RESPUESTA:** En el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como Registrador Público de la Propiedad antes Toluca hoy Lerma.

**A LA SEGUNDA.-** QUE DIGA EL TESTIGO JORGE VALDÉS CAMARENA, SI CONOCE AL C. MARCO ANTONIO GARCÍA ZARZA y POR QUE. Calificada de legal. **RESPUESTA:** si lo conozco, porque fui su jefe inmediato en la Oficina Registral de Toluca

**A LA TERCERA.-** QUE DIGA EL TESTIGO JORGE VALDÉS CAMARENA QUE OCURRIÓ EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA OFICINA REGISTRAL TOLUCA Calificada de legal. **RESPUESTA.-** En fecha 1 de abril del año en curso, acudió a las instalaciones que en esa época ocupaba la oficina registral de Toluca, el C. EDGAR VELÁZQUEZ MORALES; persona que manifestó que el motivo de su visita era confirmar que en relación al inmueble inscrito bajo la partida 30473, volumen 130, libro primero, sección primera, de fecha 10 de febrero de 1973, a favor de LUIS FELIPE SOTO CHÁVEZ, se hubiera realizado la cancelación del crédito inscrito en la partida 16867, volumen 85, libro segundo, sección primera, de fecha 10 de febrero de 1973, referente al Contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria celebrado por "BANCO NACIONAL DE MÉXICO" S.A. y por otra parte LUIS FELIPE SOTO CHAVEZ Y MARIA MARGARITA GARCIA GARCIA DE SOTO; por la cantidad de \$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

El C. Edgar Velásquez Morales manifestó haber entregado dinero a cambio de que se efectuará la cancelación de dicho crédito y que esa cantidad la había entregado a un servidor público de Toluca que le había manifestado que podía efectuar la cancelación del crédito a cambio de dinero y el hizo bajo esa condición la entrega acordada.

Ahora bien, al revisar el suscrito, en ese entonces titular de la oficina registral de Toluca; el volumen donde se contiene el crédito de referencia se pudo apreciar que al margen del asiento correspondiente obra un sello a todas luces falseado, puesto que los datos que se contienen son innegablemente erróneos y carece de folio alguno así como de firma de quien era el Registrador de la Propiedad del distrito judicial de Toluca en el año 2000, que es el año que se hizo constar en el referido sello; situación que se aclaró con la persona que presentó la queja.

Al respecto le preciso que Edgar Velásquez Morales identificó a **MARCO ANTONIO GARCÍA ZARZA**, como la persona que le pidió el dinero y en consecuencia, después del careo entre ambos dicho servidor público determinó presentar por así convenir a sus intereses la renuncia al cargo que venía desempeñando; levantándose el acta administrativa correspondiente.

Por otra parte, debo informarle que desde el primer momento se hizo del conocimiento del Licenciado Francisco Alcántara Hinojosa, en esa época Director Jurídico y la licenciada Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab, Directora de Control y Supervisión de Oficinas Registrales, ambos del Instituto de la Función Registral del Estado de México; lo que estaba sucediendo.

Asimismo, es de resaltar que el M. en D. Mauricio Oliver Delgado Pérez, Subdirector del Valle de Toluca y el C. **JOSÉ RAMÓN PLATA FIGUEROA**, en su carácter de delegado sindical, se encontraban presentes cuando el C. **MARCO ANTONIO GARCÍA ZARZA**, reconoció haber recibido el dinero que le fuera entregado por el C. **EDGAR VELÁSQUEZ MORALES**; dinero que dijo haber recibido a cambio de cancelar el crédito a que se alude en párrafos anteriores.

Por otra parte, la C. **ALMA DELIA GUZMÁN CHÁVEZ**, en su carácter de subdelegada sindical, firmó en el acta administrativa que fuera levantada con motivo de los hechos a que se alude; puesto que se le comunicó lo que estaba pasando. No se omite precisar que **JOSÉ RAMÓN PLATA FIGUEROA** se negó a firmar la referida acta administrativa pues argumentó que no obstante que estuvo presente en todo momento, personal de su sindicato le había ordenado que no firmara ningún documento.

No se omite comunicar que derivado de los hechos a que se alude; en fecha 26 de mayo del 2009, el suscrito en su carácter de titular de la oficina registral de Toluca, realizó ante la Mesa Primera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; según averiguación previa número TOL/DR/1/650/2009 la denuncia de hechos a que hubo lugar, resultando como indiciado **MARCO ANTONIO GARCIA ZARZA...**"(SIC). (fojas 88 a la 93)

#### **NADIA MIREYA REYNOSO LÓPEZ.**

"...**A LA PRIMERA.-** QUE DIGA LA TESTIGO **NADIA MIREYA REYNOSO LÓPEZ**, DONDE LABORA Y QUE CARGO OSTENTA. Calificada de legal. **RESPUESTA:** En el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Coordinador Jurídico.

**A LA SEGUNDA.-** QUE DIGA LA TESTIGO **NADIA MIREYA REYNOSO LÓPEZ**, SI CONOCE AL C. **MARCO ANTONIO GARCÍA ZARZA**. Calificada de legal. **RESPUESTA:** si lo conozco, trabajaba en la Oficina Registral de Toluca

**A LA TERCERA.-** QUE DIGA LA TESTIGO **NADIA MIREYA REYNOSO LÓPEZ** QUE OCURRIÓ EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA OFICINA REGISTRAL TOLUCA, Y PORQUE SE ENCONTRABA EN DICHAS INSTALACIONES.. Calificada de legal. **RESPUESTA.-** En fecha 1 de abril del año en curso, acudí a las instalaciones que en esa época ocupaba la oficina registral de Toluca, el C. **EDGAR VELÁSQUEZ MORALES**; persona que manifestó que el motivo de su visita era confirmar que en relación al inmueble inscrito bajo la partida 30473, volumen 130, libro primero, sección primera, de fecha 10 de febrero de 1973, a favor de **LUIS FELIPE SOTO CHÁVEZ**, se hubiera realizado la cancelación del crédito inscrito en la partida 16867, volumen 85, libro segundo, sección primera, de fecha 10 de febrero de 1973, referente al Contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria celebrado por "**BANCO NACIONAL DE MÉXICO**" S.A. y por otra parte **LUIS FELIPE SOTO CHÁVEZ Y MARÍA MARGARITA GARCÍA GARCÍA DE SOTO**; por la cantidad de \$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

El C. Edgar Velásquez Morales manifestó haber entregado dinero a cambio de que se efectuará la cancelación de dicho crédito y que esa cantidad la había entregado a un servidor público de Toluca que le había manifestado que podía efectuar la cancelación del crédito a cambio de dinero y el hizo bajo esa condición la entrega acordada.

Ahora bien, al revisar el licenciado Jorge Valdés Camarena, en ese entonces titular de la oficina registral de Toluca; el volumen donde se contiene el crédito de referencia se pudo apreciar que al margen del asiento correspondiente obra un sello a todas luces falseado, puesto que los datos que se contienen son innegablemente

erróneos y carece de folio alguno así como de firma de quien era el Registrador de la Propiedad del distrito judicial de Toluca en el año 2000, que es el año que se hizo constar en el referido sello; situación que se aclaró con la persona que presentó la queja.

Al respecto le preciso que Edgar Velásquez Morales identificó a **MARCO ANTONIO GARCÍA ZARZA**, como la persona que le pidió el dinero y en consecuencia, después del careo entre ambos dicho servidor público determinó presentar por así convenir a sus intereses la renuncia al cargo que venía desempeñando; levantándose el acta administrativa correspondiente.

Por otra parte, se tiene conocimiento que desde el primer momento el licenciado Jorge Valdés Camarena, hizo saber al Licenciado Francisco Alcántara Hinojosa, en esa época Director Jurídico y la licenciada Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab, Directora de Control y Supervisión de Oficinas Registrales, ambos del Instituto de la Función Registral del Estado de México; lo que estaba sucediendo.

Asimismo, es de resaltar que el M. en D. Mauricio Oliver Delgado Pérez, Subdirector del Valle de Toluca y el C. **JOSÉ RAMÓN PLATA FIGUEROA**, en su carácter de delegado sindical, se encontraban presentes cuando el C. **MARCO ANTONIO GARCÍA ZARZA**, reconoció haber recibido el dinero que le fuera entregado por el C. **EDGAR VELÁSQUEZ MORALES**; dinero que dijo haber recibido a cambio de cancelar el crédito a que se alude en párrafos anteriores.

Por otra parte, la C. **ALMA DELIA GUZMÁN CHÁVEZ**, en su carácter de subdelegada sindical, firmó en el acta administrativa que fuera levantada con motivo de los hechos a que se alude; puesto que se le comunicó lo que estaba pasando. No se omite precisar que **JOSÉ RAMÓN PLATA FIGUEROA** se negó a firmar la referida acta administrativa pues argumentó que no obstante que estuvo presente en todo momento, personal de su sindicato le había ordenado que no firmara ningún documento.

No se omite comunicar que derivado de los hechos a que se alude; en fecha 26 de mayo del 2009, el licenciado Jorge Valdés Camarena, en su carácter de titular de la oficina registral de Toluca, realizó ante la Mesa Primera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; según averiguación previa número **TOL/DR/II/650/2009** la denuncia de hechos a que hubo lugar, resultando como indiciado **MARCO ANTONIO GARCÍA ZARZA...**" (SIC). (fojas 96 a la 100)

#### **MAURICIO OLIVER DELGADO PÉREZ**

**A LA PRIMERA.-** QUE DIGA LA TESTIGO MAURICIO OLIVER DELGADO PÉREZ, DONDE LABORA Y QUE CARGO OSTENTA. Calificada de legal. **RESPUESTA:** En el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Subdirector Regional Valle de Toluca.

**A LA SEGUNDA.-** QUE DIGA EL TESTIGO MAURICIO OLIVER DELGADO PÉREZ, SI CONOCE AL C. MARCO ANTONIO GARCÍA ZARZA. Calificada de legal. **RESPUESTA:** si lo conozco, trabajaba en la Oficina Registral de Toluca

**A LA TERCERA.-** QUE DIGA LA TESTIGO QUE OCURRIÓ EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA OFICINA REGISTRAL TOLUCA, Y PORQUE SE ENCONTRABA EN DICHAS INSTALACIONES.. Calificada de legal.

**RESPUESTA.-** Me presente a la oficina de referencia, el día señalado, entre las doce y trece horas, para verificar el funcionamiento de la Oficina Registral de Toluca, toda vez que, dicha oficina forma parte de las diez oficinas registrales que abarca la Subdirección Regional de Valle de Toluca, por lo que ingresando a la Oficina Registral de Toluca, me encontré al titular de dicha oficina, Lic. Jorge Valdez Camarena quien me informo que el C. Marco Antonio García Zarza, había presentado su renuncia porque hubo un usuario que se quejo directamente con él, (Registrador), de que el multicitado ex servidor público, había solicitado dinero para la realización de un trámite, razón por la cual el Registrador me comento que el mismo presento su renuncia y que si el suscrito no tenía inconveniente de firmar como testigo. (fojas 101 a la 105)

Declaraciones las mencionadas que corroboran la conducta irregular desplegada por el servidor público en cuestión, y a la cual se le otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 38 fracción III, 67, 95, 100, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Ahora bien, respecto de esta probanza debe decirse que se valora de

conformidad con los artículos 95 y 102 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de cuyo contenido se desprende **“Artículo 95.-** La autoridad administrativa y el Tribunal gozan de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, aplicando las reglas de la lógica y de la sana crítica; determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras y fijar el resultado final de la valoración, a menos que este Código establezca las reglas para hacer la valoración. **Artículo 102.-** La documental privada, inspección, pericial y testimonial serán valorizados según el prudente arbitrio de la autoridad administrativa o del Tribunal.”(sic); luego entonces, el prudente arbitrio de este Órgano de Control Interno, se materializa al momento de valorar el atestado de los **CC. Jorge Valdés Camarena, Nadia Mireya Reynoso López y Mauricio Oliver Delgado Pérez,** regulándose por la voluntad libre que le otorga la disposición en cita, respetando los principios de la lógica, el buen sentido y sana crítica que deben normar las causas que influyeron en el ánimo de esta autoridad administrativa, determinando el alcance demostrativo de dichos atestados para acreditar la conducta irregular del servidor público presunto responsable, al tratarse de testigos presenciales de los hechos, siendo su declaración ante este Órgano de Control Interno, clara, precisa, sin reticencias sobre la sustancia del hecho y las circunstancias que lo rodean.

*Es derivado de lo anterior, que esta Contraloría Interna, llega a la conclusión de que el **C. Marco Antonio García Zarza,** quien fungía como Auxiliar de Registrador de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Oficina Registral de Toluca perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México es responsable de las irregularidad administrativa que le fueron atribuidas en el citatorio a garantía de audiencia que le fue debidamente notificado mediante edictos en fecha dieciocho de agosto del dos mil nueve; razón por la cual se considera infractor de lo dispuesto por las fracciones **I, IV, XVI Y XVII** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que en su literalidad dispone:*

**“Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

**I.** Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse del cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

**IV.** Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que estén afectos;

(...)

**XVI.** Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero, objeto mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas física o a las que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

**XVII.** Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV;

(...)

Luego entonces, en relación a lo anteriormente citado, el **C. Marco Antonio García Zarza,** al omitir observar buena conducta en su empleo cargo o comisión, como auxiliar de registrador de la propiedad y del comercio, ya que solicitó y recibió beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas por el Estado, obteniéndolas por hacer mal uso de los recursos que tiene asignados para el desempeño de sus funciones, no cumpliendo así con la máxima diligencia el servicio encomendado, siendo conveniente precisar que el dispositivo legal invocado dispone como obligación para los servidores públicos el cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause suspensión o

deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, de ahí la circunstancia de que el servicio encomendado al servidor público en cuestión, sea entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, en este caso, sus atribuciones como auxiliar de registrador de la propiedad y del comercio. Así mismo, en este orden de ideas, es conveniente precisar, que un servidor público no actúa con la máxima diligencia en el servicio que le es encomendado, cuando con su actuar es negligente, y para que surja una conducta de tal naturaleza, es menester que el agente activo omita un deber de cuidado que le incumba personalmente, y que tal omisión produzca un resultado material; lo que en el presente caso se actualizó, ya que como ha sido analizado, el incoado en omitió observar buena conducta en su empleo cargo o comisión como auxiliar de registrador de la propiedad y del comercio, así como también utilizar los recursos que tenía asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, facultades que le fueron atribuidas por su función exclusivamente, ya que tal y como se evidencia con la copia certificada de la partida número 16,867 del volumen 85, Libro Segundo, Sección Primera de fecha 16 de marzo de 1972, por la cual se denota a todas luces la falsificación realizada con un sello y la falta de firma del registrador en turno, no existiendo certeza jurídica de por quien fue realizado. (Visible a foja 43.)

Consecuentemente, previo a la imposición de la sanción se procede al estudio de las circunstancias establecidas por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, utilizando las reglas de la lógica y de la sana crítica, y en cumplimiento al principio de legalidad que contempla el artículo tercero del citado ordenamiento legal, el cual se lleva a cabo de la siguiente manera:

**I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA:** La infracción en que incurrió el **C. Marco Antonio García Zarza**, consistente en haber obtenido beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de sus funciones por la cantidad de **\$5,000 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, derivado de haber solicitado y recibido del **C. Edgar Velásquez Morales**, la cantidad de dinero de mérito, con el argumento de cancelar el crédito inscrito la partida 1687, volumen 85, libro segundo, sección primera de fecha diez de febrero de 1973, así las cosas, es de considerarse **grave**, ya que violenta los principios de legalidad y honradez que todo servidor público debe observar, aunado a que contravino disposiciones de orden público y de interés general, como lo es el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, cuyo incumplimiento debe ser sancionado, ya que lesiona la imagen del servicio público prestado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**II. LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR:** Del oficio número 202G15000/282/2009, de fecha veintitrés de abril del dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Raúl Meléndez Sánchez, quien fungía como Director de Administración y Finanzas del Instituto de la Función Registral del Estado de México, visible a fojas 11 a la 44 de autos, se desprende que el **C. Marco Antonio García Zarza**, con Registro Federal de Contribuyentes GAZM660425 y Clave Única de Registro Poblacional **GAZM660425HMCRRR07**, contaba con una antigüedad en el Instituto de la Función Registral Estado de México de veintiséis años aproximadamente, con registro de sanción administrativa impuesta por el Órgano de Control Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, con un grado máximo de estudios de Secundaria, quien se desempeñaba como Auxiliar de Registrador de la Propiedad y del Comercio con horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, con domicilio particular en Calle de La Purísima número 68, Colonia Izcalli, Toluca, México, C.P: 51110.

**III. LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** Conforme a los antecedentes que tiene esta Autoridad Administrativa de la servidor público, éste cuenta con un nivel educativo **bajo**, por lo que se considera que se ubica en un **nivel social bajo**, en tanto que, conforme a su sueldo base mensual éste era de \$4,821.10 (cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 10/100 M.N.), tal y como se desprende del contenido del oficio número 202G15000/282/2009, de fecha veintitrés de abril del dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Raúl Meléndez Sánchez, quien fungía como Director de Administración y Finanzas del Instituto de la Función Registral del Estado de México, por lo que se considera que se ubica en un **nivel económico bajo**, en consecuencia, se concluye, que el servidor público, tiene un **nivel socio- económico bajo**, lo cual se corrobora con los datos informados en el oficio número 202G15000/282/2009, de fecha veintitrés de abril del dos mil nueve.

**IV. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-** Se cuenta con antecedentes de que el **C. Marco Antonio García Zarza**, ha sido sancionado anteriormente con una amonestación; lo que se toma en consideración a efecto de imponer una sanción de mayor severidad en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

**V. EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICO, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-** Los beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el

desempeño de sus funciones como Auxiliar de Registrador de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, fueron por la cantidad de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

Por lo anterior y en el marco de la facultad que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 43 otorga a esta autoridad para imponer sanciones que van desde una amonestación y hasta la destitución y/o inhabilitación para desempeñarse en el servicio público; con fundamento en los artículos 43 y 49, fracciones IV y V de la invocada Ley de Responsabilidades esta autoridad determina procedente imponer al **C. Marco Antonio García Zarza**, por las irregularidades administrativas en que incurrió durante el desempeño de sus funciones como Auxiliar de Registrador de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México la sanción administrativa consistente en la **inhabilitación** para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público del Estado de México por el término de un **año**, así como la sanción **económica** consistente en 3.06 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado de México al día de su pago, cantidad que resultó de haber aplicado el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, toda vez que el beneficio económico obtenido fue de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, mismo que se dividió entre el salario mínimo mensual vigente en el Estado de México, siendo éste \$1,634.10 (Un mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual se entiende que es equivalente a treinta veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, que de acuerdo a Comisión de Salarios Mínimos es de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto, analizado, motivado y fundado, es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** El **C. Marco Antonio García Zarza**, es responsable de la irregularidad administrativa que le fue atribuida, al infringir las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción **I, IV, XVI Y XVII** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; de acuerdo con los razonamientos vertidos en el considerando \* del presente instrumento resolutivo, por lo que se determina que dicho implicado es administrativamente responsable de haber incumplido con lo dispuesto por el artículo en consecuencia, con fundamento en los artículos 43 y 49, fracciones **IV y V** de la citada Ley de Responsabilidades, esta autoridad impone como sanción administrativa disciplinaria al **C. Marco Antonio García Zarza**, la consistente en la inhabilitación para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público del Estado de México, por el término de un año, así como la sanción económica de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), equivalente a 3.06 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado de México al día de su pago, por la irregularidad en que incurrió durante el desempeño de sus funciones como Secretaria "D" adscrita a la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento del **C. Marco Antonio García Zarza**, que tiene derecho a promover recurso administrativo de inconformidad ante esta Contraloría Interna o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la respectiva notificación.

**TERCERO.-** Notifíquese por edictos la presente resolución al **C. Marco Antonio García Zarza**, con fundamento en el artículo **25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución al Secretario General de Gobierno, al Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y al Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para los efectos conducentes de la ejecución de las sanciones impuestas y registrense éstas en el libro correspondiente que se lleva en esta Contraloría Interna del Instituto de mérito, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios.

Así lo resolvió y firma, el **CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO JAVIER MATA VÁSQUEZ**, Contralor Interno del Instituto de la Función Registral del Estado de México.- Rúbrica.